



RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADO

Oscar Mauricio Guerra Ford

 EXPEDIENTE

RAA 53/21

 INSTITUCIÓN QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD

Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

INFORMACIÓN SOLICITADA

El particular requirió en formato Excel, todos los anuncios publicitarios con:

1. Número de folio.
2. Tipo de anuncio.
3. Lugar.
4. Tipo de giro.
5. Monto de pago.
6. Fecha de último pago.
7. Ubicación.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El ahora recurrente se inconformó con la **entrega de información incompleta.**

RESPUESTA RECIBIDA

En respuesta el sujeto obligado, a través de la **Dirección de Ventanilla Única y Atención al Público**, adscrita a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, informó:

- Que las licencias de anuncio no se ingresan por folio de anuncio, tipo de anuncio y tipo de giro, ya que en el Sistema Único de Ventanilla se le da un número consecutivo.
- Que se anexa un Excel con la información requerida.

EL INAI RESOLVIÓ

REVOCAR PARCIALMENTE la respuesta del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda de la información en todas las áreas competentes, entre las que no podrá omitir la **Dirección de Recaudación Pública** y la **Dirección de Licencias de Funcionamiento**, adscritas a la **Tesorería Municipal** y la **Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo**, respectivamente, siendo éstas referidas de forma enunciativa más no limitativa, e informe a la parte interesada el resultado, proporcionando en su caso la documental que dé cuenta de lo requerido para los años correspondientes a 2016 y 2017.

INFORMACIÓN RELACIONADA

No aplica.

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: 00164620
Recurso de Atracción: RAA 53/21
Recurso de Revisión: RR/0383/2020-III
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

VISTO: El estado que guarda el expediente identificado con el número **RAA 53/21**, relativo al recurso de atracción señalado al rubro, el cual se interpuso en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I.- El diecisiete de febrero de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte interesada requirió, **en formato electrónico gratuito**, lo siguiente:

Información solicitada: Información excel de todos los anuncios publicitarios con información de: folio de anuncio, tipo de anuncio, lugar, tipo de giro, monto de pago, fecha de último pago, y ubicación. De los años 2015 a 2019.

II.- El veintisiete de febrero de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado proporcionó una respuesta en los siguientes términos:

...

Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Morelos artículos 6, 7, 8, 11; 12, 26, 27, 37, 51, 95, 96, 97, 98, 99, 103 y 104: Me permito informar a usted de la respuesta a su solicitud se da mediante formato .pdf, dentro del cual encontrará la respuesta identificando el número de folio de su solicitud, también se anexa información en formato excel de todos los anuncios publicitarios. Con esto damos por cumplido en los plazos perentorios que nos marca la Ley en materia.

...

A las manifestaciones el comento se adjuntaron los siguientes documentos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: 00164620
Recurso de Atracción: RAA 53/21
Recurso de Revisión: RR/0383/2020-III
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- Memorándum alfanumérico **SDUyOP/CT/EUT/039/2020** del veinticinco de febrero de dos mil veinte, suscrito por el Enlace de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dirigido al Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones, por medio del cual se informa que se remite un CD con la información requerida.
- Memorándum alfanumérico **DVUyAP/II/021/2020** del veintiuno de febrero de dos mil veinte, suscrito por el Director de Ventanilla Única y Atención al Público, dirigido al Enlace de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que a la letra dice:

...

En atención a su memorándum con No. de folio **SDUyOPCT/EUT/032/2020**, de fecha 19 de febrero de 2020, en relación a la solicitud con folio **0090** promovido por (...), en el cual solicita información de anuncio lugar, tipo de giro, monto de pago, fechá de pago y ubicación de los años 2015 al 2019.

Al respecto me permito informarle lo siguiente: Que las Licencias de Anuncio no ingresan por folio de anuncio, tipo de anuncio y tipo de giro ya que en Sistema de Ventanilla Única lo da por numero consecutivo, así como esa información no se genera es esta Dirección, así mismo se les informa que el archivo está a su disposición para cualquier aclaración, anexando la información solicitada en CD, para los usos y fines conducentes.

...

- Memorándum alfanumérico **SDUyOP/CT/EUT/032/2020** del diecinueve de febrero de dos mil veinte, suscrito por el Enlace de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dirigido al Director de Ventanilla y Atención al Público, por medio del cual se realizó la gestión interna para la atención a la solicitud de información de mérito.
- Memorándum alfanumérico **SDUyOP/CT/EUT/033/2020** del diecinueve de febrero de dos mil veinte, suscrito por el Enlace de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: 00164620
Recurso de Atracción: RAA 53/21
Recurso de Revisión: RR/0383/2020-III
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Públicas, dirigido al Director de Licencias de Construcción, por medio del cual se realizó la gestión interna para la atención a la solicitud de información de mérito.

- Relación intitulada “Expedientes Licencias de Anuncios”, la cual consta de los rubros: folio, tipo de anuncio, nom_propietario, lugar, id_trámite, tipo giro, fecha_apertura, pagado, monto_pagado, fecha_último pago y ubicación; misma que contempla los años 2015 a 2019 y contiene 3792 registros.
- Cédula de notificación del veintisiete de febrero de dos mil veinte, por medio del cual se hace del conocimiento de la parte interesada de la respuesta proporcionada a su petición informativa.

III.- El dos de marzo de dos mil veinte, la parte recurrente presentó su recurso de revisión ante el **Instituto Morelense de Información Pública y Estadística**, manifestando al efecto:

Motivo de inconformidad: La información está incompleta ya que los ingresos del municipio por concepto de anuncios de 2017 fue de \$4,866,254 y lo entregado en la respuesta del municipio no se incluye ese año. Del año 2016 los ingresos fueron de \$4,529,096 y lo reportado en respuesta es de \$188,727.

IV.- El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, **admitió** a trámite el recurso de revisión de mérito, haciendo del conocimiento de las partes su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: 00164620
Recurso de Atracción: RAA 53/21
Recurso de Revisión: RR/0383/2020-III
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

El acuerdo señalado en el párrafo anterior fue notificado al sujeto obligado el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, mediante la Oficialía de Partes, y a la parte recurrente el veinte de octubre de dos mil veintiuno, por correo electrónico.

V.- El dos de octubre de dos mil veinte, a través de la Oficialía de Partes, mediante oficio alfanumérico **PM/DGT/062/2020** de misma fecha a la de presentación, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Comisionada del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el sujeto obligado formuló sus alegatos, señalando lo siguiente:

...

A efecto, de proporcionar la contestación a las interrogantes formuladas a través de la solicitud de información, ingresada a la Plataforma INFOMEX con número de folio **00164620**, adjunto al presente encontrará:

1. En original de la solicitud de información hecha a (...), **Enlace de la Tesorería** de fecha 28 de septiembre del 2020, tal así como lo demuestra el sello fechador, lo que evidencia la gestión hecha por esta oficina de la Dirección General de Transparencia.
2. En copia simple del oficio, signado por (...), **Enlace de Transparencia de la Tesorería**, con el que hace llegar la respuesta a su solicitud de información pública con el siguiente oficio:
 - a) En copia simple del oficio número **TM/DGIRelPyC/DRP/5409/2020** signado por (...), **Directora de Recaudación Pública** con el que informa:

“...La dirección a mi cargo no cuenta con la información solicitada, debido a que el área responsable de la mesa recaudadora de “PERMISOS Y LICENCIAS” específicamente los anuncios son trámite específico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Por tal motivo, no se puede facilitar el folio del anuncio, tipo de anuncio, lugar, tipo de giro y ubicación. Referente al “monto de pago” este es determinado por el área recaudadora, quien de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente y a las características de los anuncios, determina el monto a pagar como lo marca el artículo 24 y 27...”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: 00164620
Recurso de Atracción: RAA 53/21
Recurso de Revisión: RR/0383/2020-III
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

3. En original de la solicitud de información hecha a (...), **Enlace de Transparencia de la Tesorería**, de fecha 29 de septiembre del 2020, tal así como lo demuestra el sello fechador, lo que evidencia la gestión hecha por esta oficina de la Dirección General de Transparencia.
4. En copia simple del oficio signado por (...), **Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo**, con el que se hace llegar la respuesta a su solicitud de información pública con el siguiente oficio:
 - a) En copia simple del memorándum número **SDEyT/DLF/0255/IX/2020** signado por (...), Encargada de Despacho de la **Dirección de Licencias de Funcionamiento** con el que informa:

“...Al respecto le comunico, que esta Dirección a mi cargo se encarga de expedir las licencias de funcionamiento de comercios, industria y prestador de servicios”, por tal motivo no generamos la información solicitada referente a los anuncios.

No omito mencionar que la información solicitada le corresponde y compete a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras...”
 - b) En copia simple del memorándum número **SDEyT/DLF/076/II/2020**, signado por (...), **Director de Licencias de Funcionamiento** de fecha 21 de febrero del 2020, con el que se dio respuesta a la solicitud de información pública 00164620; y con el que se informó:

“...Al respecto me permito informar, que este tipo de información no se genera por tal motivo no tenemos datos de referencia...”
5. En original de la solicitud de información hecha a (...), Enlace de transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, de fecha 28 de septiembre del 2020, tal así como lo demuestra el sello fechador, lo que evidencia la gestión hecha por esta oficina de la Dirección General de Transparencia.
6. En copia simple del oficio, signado por (...), Enlace de Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, con el que hace llegar la respuesta a su solicitud de información Pública con el siguiente oficio.
 - a) En copia simple del memorándum número **SDUyOP/SSDU/DLC/0124/2020**, signado por (...), Coordinador Técnico de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** con el que se da respuesta a su solicitud, con el que informa:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: 00164620
Recurso de Atracción: RAA 53/21
Recurso de Revisión: RR/0383/2020-III
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

“...Se entregó un CD conteniendo en formato Excel información de anuncios de los años 2015 al 2019, la cual incluye folio de anuncio, tipo de anuncio, monto y fecha de último pago.

Ahora bien, en su similar indica que la información es incompleta, señalando que no hay datos de la anualidad 2017, sin embargo, revisando la copia del CD se corrobora que la información de anuncios del 2017, está incluida en la relación proporcionada.

Respecto a lo reportado del año 2016 se menciona que el resultado de ingresos al municipio por concepto de anuncios es diferente a lo que resulta de la base de datos del área de imagen urbana, al respecto hago de su conocimiento, que dicha área, no tiene acceso a los resultados finales de recaudación económica, únicamente se reporta lo que aparece registrado en la base de datos interna.

Anexo copia de CD con información 2015 a 2019...”

7. Se anexa CD con información solicitada de los años 2015 a 2019.

Por lo expuesto y fundado;

A ESE INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA Y A USTED SECRETARIO EJECUTIVO, solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad con la que me ostento, para tal efecto, manifestando a lo que los intereses de este Ayuntamiento de Cuernavaca conviene, respecto al recurso de revisión planteado por (...), identificado con el número **RR/0383/2020-III**: correspondiente a la Ponencia III, en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- En el momento procedimental oportuno, emitir resolución declarando el sobreseimiento del expediente que nos ocupa y tener por contestado en sentido favorable al sujeto obligado, en los diversos acuerdos dictados dentro del recurso de revisión y con ello se orden el archivo.

...

A las manifestaciones en comento se adjuntaron los siguientes documentos:

- Oficio sin número del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones de la Dirección General de Transparencia, dirigido al Enlace de Transparencia de Tesorería, por medio del cual



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: 00164620
Recurso de Atracción: RAA 53/21
Recurso de Revisión: RR/0383/2020-III
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

se solicita emita un pronunciamiento respecto a la solicitud y recurso de revisión de mérito.

- Oficio alfanumérico **TM/EUT/5945/2020** del uno de octubre de dos mil veinte, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Tesorería, dirigido al Director General de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se remite el diverso alfanumérico **TM/DGIReIPyC/5409/2020**, suscrito por la Directora de Recaudación Pública, mismo que a la letra dice:

...

La Dirección a mi cargo no cuenta con la información solicitada, debido a que el área responsable de la mesa recaudadora de "PERMISOS Y LICENCIAS" específicamente los Anuncios son trámites específicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Por tal motivo, no se puede facilitar el folio del anuncio, tipo de anuncio, lugar, tipo de giro y ubicación. Referente al "monto de pago" este es determinado por el área recaudadora, quien de acuerdo a la Ley de ingresos vigente y a las características de los anuncios, determina el monto a pagar como lo marca el "Artículo 24.- Los derechos de dictamen técnico para la colocación de anuncio, instrumentos de planeación urbana y cartografía del municipio de Cuernavaca y el Artículo 27.- Lo derechos por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncio y publicidad visible al público en general, refrendo dentro y fuera del centro histórico, con excepción de los realizados por medio de televisión, radio, periódico y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado, adherido a fachada del mismo".

Por tal motivo y al no contar con el listado solicitado no se puede determinar la fecha del último pago.

...

- Oficio sin número del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones de la Dirección General de Transparencia, dirigido al Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: 00164620
Recurso de Atracción: RAA 53/21
Recurso de Revisión: RR/0383/2020-III
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Económico y Turismo, por medio del cual se solicita emita un pronunciamiento respecto a la solicitud y recurso de revisión de mérito.

- Memorándum alfanumérico **SDEyT/CT/ENLACE/367/2020** del veintinueve de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el Coordinador Técnico de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, dirigido al Director General de Transparencia, por medio del cual se remite el diverso alfanumérico **SDEyT/DLF/0255/IX/2020**, suscrito por la Encargada del Despacho de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, en donde se aprecia:

...

Al respecto le comunico, que esta Dirección a mi cargo se encarga de expedir las Licencias de Funcionamiento de comercios, industria y prestador de servicios, por tal motivo no generamos la información solicitada referente a los anuncios.

No omito mencionar, que la información solicitada le corresponde y compete a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras.

...

- Oficio alfanumérico **SDEyT/DLF/0076/II/2020** del veintiuno de febrero de dos mil veinte, suscrito por el Director de Licencias de Funcionamiento, dirigido al Coordinador Técnico de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, por medio del cual se informa que lo requerido no se genera, y por tal motivo no se tienen datos de referencia.
- Oficio sin número del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones de la Dirección General de Transparencia, dirigido al Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: 00164620
Recurso de Atracción: RAA 53/21
Recurso de Revisión: RR/0383/2020-III
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Urbano y Obras Públicas, por medio del cual se solicita emita un pronunciamiento respecto a la solicitud y recurso de revisión de mérito.

- Oficio alfanumérico **SDUyOP/CT/EUT/167/2020** del uno de octubre de dos mil veinte, suscrito por el Coordinador Técnico y Enlace de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dirigido al Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones de la Dirección General de Transparencia, por medio del cual se adjunta el diverso alfanumérico **SDUyOP/SSDU/DLC/0124/2020** del dos de octubre de dos mil veinte, suscrito por el Director de Licencias de Construcción, cuyo contenido se encuentra transcrito en el oficio de alegatos a que se refiere el presente resultando.
- Relación intitulada “Anuncios 2015 a 2019”, la cual consta de los rubros: folio de anuncio, tipo, giro de comercio, monto de pago, fecha de último pago y ubicación; misma que contempla los años 2015 a 2019 y contiene 2524 registros.

VI.- El veintiocho de octubre de dos mil veinte, la Comisionada Ponente decretó el cierre de instrucción, donde a su vez se tuvieron por formulados los alegatos del sujeto obligado, y ofrecidas las probanzas que al mismo adjuntó; no así en lo referente a la parte recurrente, quien fue omisa en desahogar la carga procesal de mérito por lo que se tuvo por precluido su derecho.

El acuerdo señalado en el párrafo anterior fue notificado al sujeto obligado el dos de diciembre de dos mil veinte, mediante la Oficialía de Partes, y a la parte recurrente, el cuatro de diciembre de dos mil veinte, por correo electrónico.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: 00164620
Recurso de Atracción: RAA 53/21
Recurso de Revisión: RR/0383/2020-III
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

VII.- El trece de enero de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto, mediante acuerdo **ACT-PUB/13/01/2021.05**, determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Órgano sesione.

VIII.- El trece de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/0383/2020-III**, asignándole el número **RAA 53/21** y se turnó a la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16, fracción V del Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos se procede al análisis del asunto que nos ocupa en atención a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El Pleno de éste Instituto es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se ejerció la facultad de atracción en un recurso de revisión



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: 00164620
Recurso de Atracción: RAA 53/21
Recurso de Revisión: RR/0383/2020-III
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

interpuesto ante un Órgano Garante Local; lo anterior, con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción IV, 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción VI, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 395571

Localización:

Quinta Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1985

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158

Página: 262

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: 00164620
Recurso de Atracción: RAA 53/21
Recurso de Revisión: RR/0383/2020-III
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

XXVIII, Diciembre de 2008
Página: 242
Tesis: 2a./J. 186/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión en que se actúa, no se advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

No obstante, en vía de alegatos el sujeto obligado solicita el sobreseimiento del medio de impugnación derivado de una modificación a su actuación primigenia; por lo que, a efecto de determinar si éste se actualiza, resulta pertinente traer a cuenta la solicitud de información, la respuesta proporcionada, el agravio de la parte recurrente, así como la respuesta complementaria, como sigue:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: 00164620
Recurso de Atracción: RAA 53/21
Recurso de Revisión: RR/0383/2020-III
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO	ALCANCE
<p>El particular requirió en formato Excel, todos los anuncios publicitarios con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Número de folio. - Tipo de anuncio. - Lugar. - Tipo de giro. - Monto de pago. - Fecha de último pago. - Ubicación. <p>Lo anterior para el periodo de 2015 a 2019.</p>	<p>En respuesta el sujeto obligado, a través de la Dirección de Ventanilla Única y Atención al Público, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, informó:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que las licencias de anuncio no se ingresan por folio de anuncio, tipo de anuncio y tipo de giro, ya que en el Sistema Único de Ventanilla se le da un número consecutivo. - Que se anexa un Excel con la información requerida. 	<p>El ahora recurrente se inconformó señalando: "La información está incompleta ya que los ingresos del municipio por concepto de anuncios de 2017 fue de \$4,866.354 y lo entregado en la respuesta del municipio no se incluye ese año. Del año 2016 los ingresos fueron de \$4,529,096 y lo reportado en respuesta es de \$188,727."</p>	<p>La autoridad recurrida amplió su búsqueda de información en diversas unidades, mismas que manifestaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Tesorería, a través de la Dirección de Recaudación Pública: "... La dirección a mi cargo no cuenta con la información solicitada, debido a que el área responsable de la mesa recaudadora de... anuncios, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas..." - La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, a través de la Dirección de Licencias de Funcionamiento: "...la información solicitada le corresponde a... la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras..." " - La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Dirección de Licencias de Construcción: "... en su similar se indica que la información es incompleta, señalando que no hay datos de la anualidad 2017, sin embargo, revisando la copia del CD se corrobora que la información de anuncios del 2017 está incluida en la relación proporcionada. <p>Respecto a lo reportado del año 2016, se menciona que el resultado de ingresos al municipio por concepto de anuncios es diferente a lo que resulta de la base de datos del área de imagen urbana, al respecto hago de su</p>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: 00164620
Recurso de Atracción: RAA 53/21
Recurso de Revisión: RR/0383/2020-III
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

			<p>conocimiento que dicha área no tiene acceso a los resultados finales en la base de datos interna...</p> <p>Se anexa la información solicitada.”</p> <p>*Se adjuntó una nueva relación intitulada “Anuncios 2015 a 2019”, la cual da cuenta del monto de pago de los anuncios requeridos.</p> <p>Derivado de lo anterior, se solicitó el sobreseimiento del medio de impugnación en que se actúa.</p>
--	--	--	---

Constancias todas obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos implementada para tramitar solicitudes de información, como recursos de revisión, y a las cuales se les otorga valor probatorio pleno en favor de las pretensiones de las partes, y las cuales serán analizadas, en términos de lo dispuesto por el criterio emitido por el Poder Judicial Federal que se inserta a continuación, obligatorio para esta autoridad conforme lo dispone el artículo 217, de la Ley de Amparo:

Época: Décima Época

Registro: 160064

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Página: 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: 00164620
Recurso de Atracción: RAA 53/21
Recurso de Revisión: RR/0383/2020-III
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Previo a la fijación de *litis*, tras analizar minuciosamente las manifestaciones vertidas por el particular en su escrito recursal, se observó que **no manifestó inconformidad** con **la respuesta proporcionada para los años 2015, 2018 y 2019, así tampoco respecto a que no se cuenta con la información por número de folio de anuncio, tipo de anuncio y tipo de giro**; por lo que, se determina que se encuentra satisfecho con ello, se tienen como **actos consentidos tácitamente** y **no formarán parte del estudio**. Sirve de sustento a lo anterior, las siguientes jurisprudencias:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que **no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

No. Registro: 219,095

Tesis aislada



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: 00164620
Recurso de Atracción: RAA 53/21
Recurso de Revisión: RR/0383/2020-III
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.

Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

Así también, el criterio de interpretación **01/20** emitido por el Pleno de éste Órgano Garante, el cual señala:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: 00164620
Recurso de Atracción: RAA 53/21
Recurso de Revisión: RR/0383/2020-III
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Una vez precisado lo anterior, de una lectura íntegra a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se observa que el recurso de revisión fue admitido por actualizar las causales de procedencia previstas en el artículo 118, fracciones IV y XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, es decir, la “entrega de información incompleta” y “las que deriven de la normativa aplicable”, no obstante, éste Instituto advierte que la *litis* debió ser fijada únicamente en la **entrega de información incompleta**, ello toda vez que el particular manifiesta inconformidad con la falta de información concerniente a los años 2016 y 2017, realizando diversas especificaciones.

En ese orden de ideas, como punto de partida resulta pertinente traer a cuenta lo dispuesto en la normatividad local con relación al procedimiento de acceso a la información, como sigue:

...

Artículo 9. Los Sujetos Obligados deberán documentar todos los actos y decisiones que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando, desde su origen, la publicación y reutilización de la información. Se presume que la información existe si documenta las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los Sujetos Obligados.

...

Artículo 95. Cualquier persona por sí misma, o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: 00164620
Recurso de Atracción: RAA 53/21
Recurso de Revisión: RR/0383/2020-III
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

aprobado por el Sistema Nacional. La Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

...

Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 107. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Transparencia, ésta deberá orientar a los solicitantes para canalizar la solicitud de manera debida al sujeto obligado que corresponda.

...

De lo previo se desprende:

- Que cualquier persona podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados.
- Que los sujetos obligados deberán documentar todos los actos y decisiones que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando, desde su origen, la publicación y reutilización de la información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: 00164620
Recurso de Atracción: RAA 53/21
Recurso de Revisión: RR/0383/2020-III
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- Que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligado a documenta de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Que la Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Que de no corresponder la solicitud a la Unidad de Transparencia, ésta deberá orientar a los solicitantes para canalizar la solicitud de manera debida al sujeto obligado que corresponda.

Establecido lo anterior, tenemos que durante la sustanciación del presente asunto, el sujeto obligado **amplió su búsqueda de información en diversas áreas**, las cuales de conformidad con el Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca¹, el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Cuernavaca² y el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca³, tienen las siguientes atribuciones:

- La **Dirección de Recaudación Pública** adscrita a la **Tesorería Municipal**, es encargada de elaborar y proponer los procedimientos, métodos y estrategias para

¹ Disponible para su consulta en: http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_municipales/pdf/RINTESORERIACVAM O.pdf

² Disponible para su consulta en: <http://www.cuernavaca.gob.mx/dmer/wp-content/uploads/2018/12/regulaciones/54.pdf>

³ Disponible para su consulta en: http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_municipales/pdf/ROBRAASCVAMO202 1.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: 00164620
Recurso de Atracción: RAA 53/21
Recurso de Revisión: RR/0383/2020-III
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

mejorar la recaudación, así como, vigilar el registro y clasificación informando los montos de ingresos que recaude el Municipio.

- La **Dirección de Licencias de Funcionamiento** adscrita a la **Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo**, está a cargo de otorgar permisos y licencias para la operación de los giros comerciales, industriales y de servicios que pretendan establecerse en el Municipio; así también de otorgar permisos y licencias de anuncios denominativos, sobre fachadas y toldos, a establecimientos comerciales, industriales y de servicios.
- La **Dirección de Licencias de Construcción** adscrita a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, es encargada de recibir, calificar y autorizar los permisos de constancia de alineamientos y números oficiales, licencias de construcción, licencias de anuncios y refrendos, así también de aplicar y vigilar el cumplimiento de la normatividad que regule los anuncios y toda la publicidad que se derive.

De lo previo se advierte que las áreas a las que se requirió su pronunciamiento poseen atribuciones para emitir una respuesta a la solicitud de información de mérito.

Al respecto resulta importante destacar que, tras una lectura minuciosa de los oficios remitidos por las áreas antes referidas, se advierte que la **Dirección de Recaudación Pública** y la **Dirección de Licencias de Funcionamiento**, adscritas a la **Tesorería Municipal** y la **Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo**, respectivamente, manifestaron ser incompetentes para dar atención a la petición; situación por la cual, en el caso concreto no puede tenerse como realizada la búsqueda exhaustiva en sus



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: 00164620
Recurso de Atracción: RAA 53/21
Recurso de Revisión: RR/0383/2020-III
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

archivos; de ahí que se considere por **incumplido el procedimiento de búsqueda previsto en la legislación local en la materia**, ello al observar que, contrario a sus manifestaciones, **sí tienen competencia para emitir un pronunciamiento al respecto.**

En ese sentido, al no tenerse por cumplido el procedimiento de búsqueda, tampoco se puede tener por completa la atención brindada a la solicitud de información, **subsistiendo la inconformidad** y por consiguiente, **la no actualización de la causal de sobreseimiento en estudio**, resultando procedente entrar al fondo del asunto.

TERCERO.- Una vez realizado el estudio de las constancias que obran en el presente asunto, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO.- A efecto de dilucidar con claridad la controversia planteada, éste Instituto considera pertinente ilustrar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que dio lugar al presente medio de impugnación, la respuesta dada por el sujeto obligado recurrido; así como el agravio esgrimido por el particular, en la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
El particular requirió en formato Excel, todos los anuncios publicitarios con:	En respuesta el sujeto obligado, a través de la Dirección de Ventanilla Única y Atención al Público , adscrita	El ahora recurrente se inconformó señalando: "La información está incompleta ya que los



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: 00164620
Recurso de Atracción: RAA 53/21
Recurso de Revisión: RR/0383/2020-III
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

<ul style="list-style-type: none">- Número de folio.- Tipo de anuncio.- Lugar.- Tipo de giro.- Monto de pago.- Fecha de último pago.- Ubicación. <p>Lo anterior para el periodo de 2015 a 2019.</p>	<p>a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, informó:</p> <ul style="list-style-type: none">- Que las licencias de anuncio no se ingresan por folio de anuncio, tipo de anuncio y tipo de giro, ya que en el Sistema Único de Ventanilla se le da un número consecutivo.- Que se anexa un Excel con la información requerida.	<p>ingresos del municipio por concepto de anuncios de 2017 fue de \$4,866.354 y lo entregado en la respuesta del municipio no se incluye ese año. Del año 2016 los ingresos fueron de \$4,529,096 y lo reportado en respuesta es de \$188,727.”</p>
---	--	---

Constancias a las cuales se otorga el valor probatorio pleno en favor de las partes, de conformidad con el criterio **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**, tal como quedó señalado en el Considerando II de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, recordemos que la *litis* del presente asunto se encuentra fijada en la **entrega de información incompleta.**

En ese orden de ideas, toda vez que, tal como quedó analizado de forma previa, el sujeto obligado tiene diferentes áreas que cuentan con atribuciones para emitir una respuesta a la solicitud de información de mérito, las cuales son diversas a la **Dirección de Ventanilla Única y Atención al Público** -única área a la que se turnó la petición-, mismas que primigeniamente no fueron requeridas, como lo es la **Dirección de Recaudación Pública** y la **Dirección de Licencias de Funcionamiento**, adscritas a la **Tesorería Municipal** y la **Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo**, respectivamente, es que, no se puede tener por cumplido el procedimiento de búsqueda previsto en la legislación en la materia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: 00164620
Recurso de Atracción: RAA 53/21
Recurso de Revisión: RR/0383/2020-III
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Aunado a lo anterior, de la atención brindada por la **Dirección de Ventanilla Única y Atención al Público**, se advierte que la relación de Excel intitulada “Expedientes Licencias de Anuncios”, la cual consta de los rubros: folio, tipo de anuncio, nom_propietario, lugar, id_trámite, tipo giro, fecha_apertura, pagado, monto_pagado, fecha_último pago y ubicación; misma que contempla los años 2015 a 2019 y contiene 3792 registros, en lo concerniente al **periodo de 2017 no contiene datos relacionados con el monto pagado**, tal como se puede observar a continuación:

Fecha_Apertura	Pagado	Monto_Pagado	Fecha_ultimo Pago	
17/01/17 13:37	No	\$ -		S
17/01/17 13:45	No	\$ -		S
17/01/17 13:59	No	\$ -		P
17/01/17 14:01	No	\$ -		C
17/01/17 14:04	No	\$ -		P
17/01/17 14:09	No	\$ -		P
18/01/17 10:49	No	\$ -		A
18/01/17 13:06	No	\$ -		P
18/01/17 13:10	No	\$ -		A
18/01/17 13:13	No	\$ -		P
18/01/17 14:29	No	\$ -		C

Lo previo es relevante, ya que en alegatos el sujeto obligado remitió una relación diversa, la cual a su dicho contenía los montos de pago que se han recibido por los anuncios para el periodo de interés del particular; tabulación que al ser contrastada con la primera, se observa que para el periodo de 2017, **sí contienen datos**; situación que **resulta incongruente y genera incertidumbre respecto a la atención brindada y los datos entregados**, tal como se muestra enseguida:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: 00164620
Recurso de Atracción: RAA 53/21
Recurso de Revisión: RR/0383/2020-III
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

FOLIO DE ANUNCIO	TIPO	GIRO DE COMERCIO	MONTO DE PAGO	FECHA DE ULTIMO PAGO	UBICACIÓN
...					
6105	NO LUMINOSO	SIN INFORMACION	\$ 365.00	27/02/17	CONFIDENCIAL
6108	LUMINOSO	SIN INFORMACION	\$ 422.00	27/02/17	CONFIDENCIAL
6109	LUMINOSO	SIN INFORMACION	\$ 422.00	27/02/17	CONFIDENCIAL
6111	NO LUMINOSO	SIN INFORMACION	\$ 591.00	27/02/17	CONFIDENCIAL
6112	NO LUMINOSO	SIN INFORMACION	\$ 338.00	27/02/17	CONFIDENCIAL
6113	LUMINOSO	SIN INFORMACION	\$ 422.00	27/02/17	CONFIDENCIAL
6114	LUMINOSO	SIN INFORMACION	\$ 10,561.00	27/02/17	CONFIDENCIAL

Así pues, toda vez que la atención brindada por la autoridad recurrida se encuentra plagada de la irregularidades antes descritas, es que, se declara como **fundado** el agravio del particular.

En consecuencia, al existir actos consentidos, no obstante, ser fundado el agravio en estudio, con fundamento en el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda de la información en todas las áreas competentes, entre las que no podrá omitir la **Dirección de Recaudación Pública** y la **Dirección de Licencias de Funcionamiento**, adscritas a la **Tesorería Municipal** y la **Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo**, respectivamente, siendo éstas referidas de forma enunciativa más no limitativa, e informe a la parte interesada el resultado,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: 00164620
Recurso de Atracción: RAA 53/21
Recurso de Revisión: RR/0383/2020-III
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

proporcionando en su caso la documental que dé cuenta de lo requerido para los años correspondientes a 2016 y 2017.

La respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser notificada a la parte recurrente a través del correo electrónico que señaló como medio para recibir notificaciones, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 119, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 73 de la Ley en comento, se debe informar al particular, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO.- En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tanto, no ha lugar a dar vista a su Órgano Interno de Control o equivalente.

Por los anteriores argumentos y fundamentos legales se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: 00164620
Recurso de Atracción: RAA 53/21
Recurso de Revisión: RR/0383/2020-III
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, e informe dentro de los tres días siguientes sobre su cumplimiento al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, quien cuenta con todas las facultades para dar seguimiento al cumplimiento de la resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 129, segundo párrafo, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, quien a su vez deberá realizar las notificaciones correspondientes a las partes, debiendo informar a éste Instituto sobre el cumplimiento de la resolución en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento del cumplimiento correspondiente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos
Folio de la solicitud: 00164620
Recurso de Atracción: RAA 53/21
Recurso de Revisión: RR/0383/2020-III
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el quinto de los señalados, en sesión celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidente

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni Monterrey
Chepov**
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 53/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 27 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Ana Yadira Alarcón Márquez".